

Expediente: 6302/16

Carátula: PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ GALARZA HIPOLITO S/ EJECUCION FISCAL

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 29/05/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.-, -ACTOR

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 6302/16



H108012723747

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ GALARZA HIPOLITO s/ EJECUCION FISCAL.  
EXPTE N° 6302/16.-

**San Miguel de Tucumán.-** Agréguese el informe remitido por la Dirección del Registro Inmobiliario de Tucumán. A lo solicitado: advierte la proveyente que el principio de las medidas cautelares es la proporcionalidad entre el monto del embargo y la deuda. En la materia, se debe ponderar -con estricta prudencia- los efectos y el alcance que tendrán las medidas dictadas con el objetivo de no causas, a través de éstas, perjuicios indebidos. En una palabra, debe evitarse tanto el desmedro de la función de garantía que la medida cautelar encierra como que la misma resulte inútilmente perjudicial (CCCC, Sala 1, sent. 325). En el caso de autos, la actora solicita el embargo sobre un inmueble, a los fines de cautelar el capital cuya suma asciende a **\$107.780,30** con más la suma de **\$32.334,09**, calculada provisoriamente para responder a acrecidas. Por lo expuesto precedentemente, al resultar exigua dicha suma no guarda una relación de proporción entre el bien afectado y los derechos a resguardar. En consecuencia, previo a proveer lo solicitado -si correspondiera- actualice el monto a ejecutar.- CG6302/16

**Actuación firmada en fecha 28/05/2025**

Certificado digital:  
CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.